IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

D.ª Margarita Carrero Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, hace saber:

En el recurso de suplicación número 994/14/15, de esta Sala que trae su causa de los autos número 665/13, del Juzgado de lo Social de Burgos-3, seguidos a instancia de Manuel María Etayo, sobre invalidez, ha sido dictado decreto del tenor literal siguiente:

Decreto. –

Secretario/a Judicial. Ilma. Sra. D.ª Margarita Carrero Rodríguez.

En Burgos, a 13 de marzo de 2015.

Hechos. –

Primero: En el recurso de suplicación n.º 994/14, interpuesto por INSS-TGSS y otros frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Burgos-3, en autos número 665/13 seguidos a instancia de Manuel Etayo y otros, contra Biz For, S.L. en reclamación sobre invalidez se dictó sentencia n.º 75/15 de fecha 10/2/15, se recibió en esta Sala escrito de la representación Letrada de Manuel Etayo Zúñiga proponiendo contra aquella resolución recurso de casación para unificación de doctrina que ha sido registrado con el n.º 16/15.

Segundo: En el escrito se solicita tener por preparado en tiempo y forma recurso de casación para unificación de doctrina contra la sentencia referida, estando firmado por Abogado, con exposición sucinta de los requisitos procesales.

Razonamientos jurídicos. –

Primero: Conforme a lo dispuesto en los arts. 218 LRJS de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, la sentencia dictada es recurrible en casación para unificación de doctrina.

Segundo: Ha sido preparado por una de las partes dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada cumpliendo así lo dispuesto en el art. 220 de la misma ley procesal.

Tercero: El escrito ha sido preparado mediante escrito dirigido a esta Sala que dictó la sentencia de suplicación, estando firmado por Abogado con exposición sucinta de los requisitos exigidos como señala el art. 211.

Por todo ello,

Parte dispositiva. –

Que estando cumplidos los requisitos para recurrir, tiene por preparado el recurso.

Dése traslado a la otra parte de la copia del escrito anunciando y preparando el recurso de casación para unificación de doctrina.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno conforme al artículo 222 LRJS.

Se recuerda a la parte recurrente la necesidad de aportar los testimonios de las sentencias de contraste elegidas en cada caso con el escrito de interposición y la precaución de solicitarlas con antelación suficiente del Tribunal que corresponda.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno conforme al artículo 222 LRJS.

Así lo manda y firma, el/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Biz For, S.L., hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 2015.

El Secretario
(ilegible)